



**BANORTE - GENERALI**  
**SEGUROS**



## **PERDIDA DE RENTAS.**

### **RIESGOS CUBIERTOS:**

Bajo esta cobertura se ampara la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en el seguro de Incendio y/o Rayo que ampara los daños materiales directos, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica, hasta por la suma establecida en la especificación adjunta a la póliza.

Dicha suma representa la responsabilidad máxima de la compañía por el período de indemnización contratado, cuya duración se indica en la especificación adjunta a la póliza, sin exceder de la cantidad que resulte de dividir la suma asegurada entre el período de indemnización, por cada mes.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero sin exceder del período de indemnización contratado.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la cobertura.

### **CONDICIONES:**

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que; si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos adicionales contratados en la póliza de Daños directos, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica, indemnizará al Asegurado por las rentas que dejará de percibir dentro del período de indemnización contratado.



### **1.- CLAUSULA PROPORCIONAL:**

Si a la fecha del siniestro la suma asegurada es menor al importe total de las rentas que correspondan al período de indemnización contratado, será aplicable la cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza.

### **2.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES:**

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados.

Obligándose a que mientras dure la vigencia de ésta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos, y hará en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

### **3.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD:**

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

### **4.- CAMBIOS DE OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO:**

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o modificación del edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 hrs. después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### **5.- EXCLUSIONES:**

La compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente y con arreglo a esta cobertura le corresponda indemnizar a causa de, o como consecuencia de:



- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpen la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpen la ocupación del mismo.
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por la realización de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza de Daños Directos.

### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

1.- Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las Autoridades correspondientes.

### **CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO:**

- 1) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa el negocio motivo de este seguro para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía, devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro en un plazo de 15 días naturales.
- 2) Si se clausura el inmueble motivo de este seguro durante un período consecutivo de 20 ó más días.
- 3) Si se entrega el inmueble a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- 4) Si hubiere discrepancias notorias durante la vigencia del contrato, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por la compañía y las que se obtengan de un análisis de los contratos de arrendamiento.
- 5) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo estipulado en las Condiciones de esta cobertura.

## **DEFINICIONES:**

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

### **1.- RENTAS:**

Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

### **2.- PERIODO DE INDEMNIZACION:**

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro; dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta cobertura.